

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 NOV 2010	
Recibido.....	14 30.....Hs.
Exp. N°.....	24732.....P.E.

MENSAJE N° 3812

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 18 NOV 2010

ALA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley de modificación del Artículo 183 de la Ley N° 3456 - Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), a efectos de equiparar en su tratamiento frente al impuesto de sellos el instrumento "Letra de Cambio", que podrán emitir las futuras Cajas de Créditos Cooperativas, con la del cheque de las entidades financieras.

A través de las distintas Asambleas Ciudadanas realizadas en cada uno de los Nodos que conforman la geografía provincial, los distintos actores de cada región han dejado plasmados sus anhelos respecto del accionar futuro del Gobierno y, particularmente en sus acciones de mediano y largo plazo. Esos anhelos han sido establecidos en lo que hoy constituye una herramienta importante para la planificación, cual es el Plan Estratégico Provincial.

Es por eso que este Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción, y más concretamente el Consejo Provincial de Cooperativas y Mutuales y la Subsecretaría de Asociativismo, Promoción de la Empresarialidad y Trabajo Decente, considera de suma importancia para el desarrollo regional el funcionamiento de Cajas de Créditos Cooperativas -entidades de la economía social- en los distintos nodos de la provincia. Cajas de Créditos Cooperativas que han sido autorizadas a funcionar por la Ley N° 26.173 publicada en el Boletín Oficial de la Nación el 12/12/06, modificatoria de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, y que contara con el voto unánime de todos los integrantes del Congreso Nacional.

En el momento que comiencen a funcionar, las Cajas de Créditos Cooperativas se encontrarán dentro de la órbita de control del Banco Central de la República Argentina. Estas entidades junto con los bancos comerciales son las



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

únicas autorizadas a brindar el servicio de depósitos a la vista, sobre los cuales se pueden girar instrumentos de pagos (cheques comunes y de pago diferidos y letras de cambio cooperativas a la vista y de pago diferido).

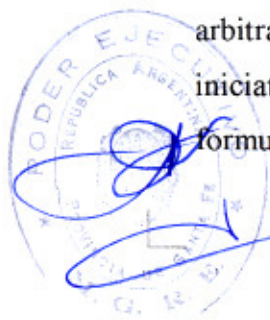
Estas últimas están reglamentadas a través de la comunicación "A" 4713 y complementarias del Banco Central de la República Argentina. Ambos instrumentos de pagos tienen el mismo sistema de compensación en el sistema nacional de pago, el mismo régimen de inhabilitación para firmantes y hasta el mismo formato. Esto significa que los cheques y las letras de cambio cooperativas participan conjuntamente en las "cámaras compensadoras".

Vista las distintas manifestaciones, que este Poder Ejecutivo comparte, sobre la necesidad de fomentar las Cajas de Créditos Cooperativas, por la altísima incidencia en las economías locales y regionales, pues no pueden prestar fuera de su zona de actuación como lo hacen los bancos. No obstante, el instrumento dinamizador de su operatoria, la letra de cambio cooperativa no recibe el mismo tratamiento de exención en el Impuesto de Sellos que el cheque.

Es por ello y con sustento en lo expuesto precedentemente, se pretende otorgar a la letra de cambio el mismo tratamiento impositivo que al cheque en el impuesto de sellos. Se trata del mismo instrumento de pago, siendo evidente la analogía entre la letra de cambio cooperativa ("a la vista" o "a un día fijo") y el cheque ("común" o "de pago diferido").

Provincias hermanas con la misma vocación cooperativa y productiva como la nuestra han dejado expresamente exenta a este instrumento en sus respectivos códigos fiscales del impuesto de sellos. Podríamos mencionar el caso de la Provincia de Córdoba que sancionó tal exención por Ley N° 9.349 del Boletín Oficial de Córdoba el 28/12/06.

No dudamos que ese cuerpo hará lo propio y arbitrará rápidamente los medios para sancionar la presente, habida cuenta que existen varias iniciativas en la Provincia que esperan la sanción de la presente norma para comenzar a formular sus Planes de Negocios para su presentación ante las autoridades pertinentes.



[Handwritten signature]

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Cabe señalar que experiencias similares en otras provincias argentinas, ya están tomando cuerpo y en siete de dichos casos ya han presentado las solicitudes de autorización ante el Banco Central de la República Argentina, con lo cual se debería proceder a dar curso a la presente sanción a la brevedad, para permitir que nuestros proyectos puedan plasmarse en realidad.

Por todo ello solicitamos vuestro voto favorable al presente proyecto de ley.

Se adjunta Expediente N° 00701-0076364-6 del Sistema de Información de Expedientes.

Dios guarde a V.H.

Imprenta Oficial - Santa Fe

JUAN JOSE BERTERO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN



HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE

ANGEL JOSE SCIARA
MINISTRO DE ECONOMIA

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Incorpóranse al artículo 183 de la Ley N° 3456 - Código Fiscal, T.O. 1997 y modificatorias, los incisos 40 bis y 41 bis, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Inciso 40) bis: los préstamos transitorios acordados para ser acreditados en cuentas a la vista de las Cajas de Créditos Cooperativas.

“Inciso 41) bis: las “Letras de Cambio a la Vista” y “Letras de Cambio a un día fijo” libradas contra “cuentas a la vista de Cajas de Créditos Cooperativas”.

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Imprenta Oficial - Santa Fe

JUAN JOSE BERTERO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE

ANGEL JOSE SCIARA
MINISTRO DE ECONOMIA

